

RAD: 2015-00406-00
DEMANDANTE: SERGIO PRADA SERRANO
PROCESO: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del acreedor ISASER S.A. contra el auto de fecha 6 de octubre de 2020. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2020 mediante el cual se rechazan por extemporáneas las objeciones al inventario de bienes presentadas por CHRISTIAN COLMENARES e ISASER S.A.S.

El recurrente fundamenta el recurso de la siguiente forma: (i) Señala que el desconocimiento de las objeciones presentadas viola derechos fundamentales como son el principio de buena fe y la universalidad del patrimonio; (ii) Menciona que debe prevalecer el derecho sustancial sobre el formal, indicando que así lo dispone el deber de administrar justicia establecido en la constitución política en su artículo 228.(iii) Finalmente indica que las objeciones presentadas por ISASER S.A. no fueron incluidas en el inventario por parte del deudor y en tal sentido existen suficientes elementos de juicio para identificar la existencia de un hecho que reviste especial trascendencia para el proceso; en consecuencia solicita se revoque el auto del 6 de octubre de 2020.

En el término de traslado, apoderado judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. recorrió el traslado y solicitó al Despacho rechazar el recurso y mantener incólume el auto impugnado.

Para resolver, mécióñese en primer lugar que el presente proceso está sujeto al régimen de insolvencia reglado por la Ley 1116 de 2006 y en tal sentido se deberá dar aplicación a lo establecido en dicho estatuto concursal. Y si bien es cierto la norma constitucional consagra la prevalencia al derecho sustancial, dicho principio no llega hasta el punto de desconocer los términos procesales, pues entonces se estaría violando el derecho sustancial al debido proceso de la contraparte.

El numeral 3 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 es claro en señalar:

“(...) Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. (...)”.

Tal y como consta en el expediente, en auto del 28 de noviembre de 2019 se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días a todos los acreedores del deudor SERGIO PRADA SERRANO del inventario de bienes valorados. Dicho término sucumbió el día 4 de diciembre de 2019. Es claro entonces, que las objeciones presentadas por el acreedor ISASER S.A. son extemporáneas, puesto que fueron presentadas el día 5 de diciembre de 2019 y su oportunidad procesal había terminado.

En consecuencia, no hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por el recurrente, razón por la cual **NO SE REPONE** el auto de fecha 6 de octubre de 2020.

No sobra agregar que para el evento en que aparezcan nuevos bienes del deudor, que es lo que extemporáneamente pretende afirmar el recurrente, el artículo 64 de la ley 1116 de 2006 contempla el procedimiento a seguir.



RAD: 2015-00406-00
DEMANDANTE: SERGIO PRADA SERRANO
PROCESO: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Se precisa además que según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 318 del CGP el término concedido en la providencia recurrida se interrumpió. En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, empieza a correr el término de treinta (30) días para que el liquidador OSCAR BOHÓRQUEZ MILLÁN presente el acuerdo de adjudicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 25 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 008.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario